

BUS 273728

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 125-2020-DGA-CR

Lima, 30 DIC 2020

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **GUSTAVO MARTÍNEZ VALERIANO**, contra la Carta 1240-2020-DRRHH-DGA/CR, de fecha 16 de octubre de 2020, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado al Departamento de Recursos Humanos, el señor Gustavo Martínez Valeriano, solicita el pago de la bonificación extraordinaria que fue otorgada a favor del personal de confianza de la Organización Parlamentaria en mérito al Acuerdo N° 056-2020-2021-MESA-CR; sin embargo, mediante Carta N° 1240-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 16 de octubre de 2020, el DRRHH respondió señalando que esta solicitud deviene en improcedente.

Que, con fecha 03 de noviembre de 2020, el señor Gustavo Martínez Valeriano interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 1240-2020-DRRHH-DGA/CR, advirtiéndose que el recurso impugnativo se presentó dentro de los 15 días perentorios, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>.

Que, de acuerdo con el análisis formal del Recurso de Apelación se puede apreciar que cumple además con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° 1240-2020-DRRHH-DGA/CR, es con el objetivo de que lo resuelto por el Departamento de Recursos Humanos se someta a reexamen, en consecuencia, se pretende revocar lo resuelto en dicho acto administrativo, reformándose la decisión en el sentido de que se le otorgue el pago de bonificación extraordinaria otorgado en mérito al Acuerdo N° 056-2020-2021-MESA/CR.

Que, mediante Carta N° 1240-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 16 de octubre de 2020, el Departamento de Recursos Humanos, desestimó lo solicitado por las razones expuestas en el Informe N° 1479-2020-AAP-DRRH/CR, que en base al Informe N° 442-2020-GFR-AAP-DRRHH/CR del Coordinador del Grupo Funcional de Remuneraciones, señala que de la información registrada en el Sistema SIGA NOMINAS se observa que el mencionado servidor ingresó a laborar al Congreso en la Oficina Nacional del Parlamento Andino como Asesor, con fecha 20 de agosto de 2019, siendo cesado con fecha 31 de julio del 2020 generándose una liquidación de beneficios sociales, posteriormente reingresa con fecha 26 de agosto del 2020 y a su vez fue cesado el 25 de setiembre de 2020.

<sup>1</sup> Artículo 218.- (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

## Congreso de la República

Que, al respecto, el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR, con el que se otorgó una bonificación extraordinaria para el personal de confianza de la Organización Parlamentaria en el numeral 2., señala:

*"Será beneficiario de dicha bonificación extraordinaria el personal de confianza de la organización parlamentaria que cuenta con un mínimo de tres meses de servicios continuos entre el 16 de marzo al 31 de agosto del 2020, computándose los meses y días calendario laborados en dicho periodo y que además tengan vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la presente bonificación". En caso del personal de confianza del Parlamento Andino la bonificación extraordinaria se computará desde el 1 de enero del 2020.*

Que, dicho Acuerdo de Mesa otorgó, como en periodos anteriores, una bonificación extraordinaria a título de liberalidad a favor del personal de confianza de la organización parlamentaria sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de S/2,000.00 por mes de servicios, por lo que para ser beneficiario del concepto otorgado el personal de confianza de la Organización Parlamentaria correspondiente al Parlamento Andino, debe reunir dos (2) requisitos:

- ✓ Que cuente como mínimo con 3 meses de servicios continuos entre 1 de enero y el 31 de agosto del 2020 computándose los meses y los días laborados en dicho periodo.
- ✓ Que tenga vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la citada bonificación extraordinaria.

Que, respecto al primer requisito, el accionante cuenta con el mínimo de tres meses de servicios continuos entre el 1 de enero al 31 de agosto del 2020, al haber laborado de manera ininterrumpida desde el 20 de agosto de 2019 hasta 31 de julio del 2020, cumpliendo con el primer supuesto.

Que, en cuanto al segundo requisito tener vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la citada bonificación extraordinaria, se debe indicar que conforme ha informado el Departamento de Recursos Humanos, el pago de dicha bonificación se efectuó el **24 de septiembre del 2020**, fecha en la que el señor Gustavo Martínez Valeriano se encontraba laborando, al haber reingresado con fecha 26 de agosto del 2020 y haber cesado el 25 de septiembre del 2020, por lo que también cumple con la segunda condición para percibir el pago de la bonificación extraordinaria otorgada por el citado Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR.

Que, el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR establece como fundamento para su aprobación el principio de equidad, en referencia a los beneficios sindicales que gozan los trabajadores del Servicio Parlamentario por aplicación de los convenios colectivos vigentes. Al respecto, la cláusula 4 del convenio colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores del Congreso (SITRACON) para el periodo 2014-2015 estableció el otorgamiento de una bonificación mensual a los trabajadores del Servicio Parlamentario y precisa que "en caso de vigencia y/o suspensión perfecta del vínculo laboral por mes incompleto, el beneficio se abonará proporcionalmente". Esta misma fórmula se ha repetido en los convenios colectivos subsiguientes, incluyendo el convenio vigente para el periodo 2020-2021 (Acuerdo Octavo).



## Congreso de la República

Que, siendo esta cláusula convencional la fuente del beneficio otorgado al personal de confianza de la Organización Parlamentaria, en aplicación del principio de equidad y al no existir disposición expresa que restrinja el pago a meses completos, se colige que en caso de meses de servicios computables incompletos y siempre que cumpla la condición de contar con más de tres meses continuos, el pago de la bonificación extraordinaria otorgada por el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR debe computarse por meses y días, en forma proporcional. En el caso del apelante, al acreditar servicios continuos entre el 01 de enero al 31 de agosto de 2020, le corresponde el pago de la bonificación extraordinaria por los meses y días de servicios efectivos comprendidos en el periodo computable, según lo establecido en el referido Acuerdo, por cumplir con los dos requisitos exigidos.

Que, conforme al literal o) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos; y

Que, estando a lo opinado por el área de Asesoría Jurídica y la Oficina Legal y Constitucional, y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

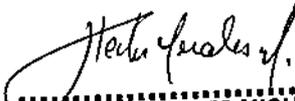
### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el señor **GUSTAVO MARTÍNEZ VALERIANO**, **REVOCANDO** la Carta N° 1240-2020-DRRHH-DGA/CR, de fecha 16 de octubre de 2020, y **REFORMÁNDOLA** declarar que corresponde al recurrente el pago de la bonificación extraordinaria, otorgada en mérito al Acuerdo N° 056-2020-2021-MESA/CR, por los meses y días laborados durante el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de julio del 2020; agotándose con ello la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** El Departamento de Recursos Humanos efectuará el pago de la bonificación extraordinaria otorgada previa disponibilidad presupuestal. Agotándose la instancia administrativa.

**Artículo Tercero.-** Notificar copia autenticada de la presente Resolución a la persona mencionada en los artículos precedentes; así como al Departamento de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
**SAMUEL MORALES MICHELOT**  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

